TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205010

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3196 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EVENTO DEPORTIVO AUTOMOVILÍSTICO EDICIÓN XLVI DEL TRANSCHACO RALLY AÑO 2019", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO ADOLFO GONZÁLEZ SALDIVAR CON REG. CTCA N° I-824, CUYO PROPONENTE ES EL TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB PARAGUAYO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO MERSAN GALLI, EVENTO A REALIZARSE LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2019, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y PTE. HAYES".

Asunción, 10 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4315/2.019 de fecha 05 de septiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Lic. Biol. Ygnacio Adolfo González Saldivar, con Reg. CTCA N° I-824,** correspondiente al Proyecto **"EVENTO DEPORTIVO AUTOMOVILÍSTICO EDICIÓN XLVI DEL TRANSCHACO RALLY AÑO 2019",** cuyo Proponente es el **Touring y Automóvil Club Paraguayo,** y su representante legal es el **Señor Hugo Mersan Galli**, evento a realizarse los días **11, 12 y 13 de octubre de 2019**, en los Departamentos de Boquerón y Pte. Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 47367/2.019 de fecha 04/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, y que fueron **aprobadas** por **Declaración DGCCARN N° 3064/2014 24/09/2014, Resolución DGCCARN A.A. N°005/15, Resolución DGCCARN A.A. N°825/16, Resolución DGCCARN A.A. N°3365/17, Resolución DGCCARN A.A. N°2117/18, respectivamente por el cual se aprueba el informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del mismo.**----------
Que, la actividad consiste en una **Competición Automovilística** denominada **Transchaco Rally en su XLVI edición año 2019**, la cual se disputa en dos fases; una de clasificación y otra en las rutas y caminos del territorio correspondiente a los Departamentos de Boquerón y Presidente Hayes.----------
Que, la actividad es de carácter deportivo, recreativo y turístico; con una duración de 4 (cuatro) días reales, considerando que se contempla **1 día de clasificación** en el Autódromo Rubén Dumot y **tres días de competencia (11, 12 y 13 de Octubre),** en tierras chaqueñas.----------
Que, el <u>Ajuste Solicitado</u> del Plan de Gestión Ambiental aprobado en fecha 26/09/2018 a través de la Resolución DGCCARN AA N° 2117/2018, **consiste en la modificación de los tramos que hacen a la competencia en su XLVI edición año 2019, que se citan en la siguiente tabla:**

DIA 1 - PRIMERA ETAPA		
TRAMO	**DISTANCIA**	**NOMBRES**
Ocho Cue - Picada 500	513,54 km	3
Campo Karen – Salida Karen	67,23 km	4
Estancia Mbutu Reta – Línea 11.	23,82 km	5
Virgen del Rosario	104,7 km	6
Salida Campo Alegre	18,13 km	7
Juan Lezcano	18,99 km	8
Cruce San Antonio	20,86 km	9
Desvío Montania	121,92 km	10
	43,10 km	010
DISTANCIA TOTAL	**1189,04km**	

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3196 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EVENTO DEPORTIVO AUTOMOVILÍSTICO EDICIÓN XLVI DEL TRANSCHACO RALLY AÑO 2019", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO ADOLFO GONZÁLEZ SALDIVAR CON REG. CTCA Nº I-824, CUYO PROPONENTE ES EL TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB PARAGUAYO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO MERSAN GALLI, EVENTO A REALIZARSE LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2019, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y PTE. HAYES".

DIA 2 - SEGUNDA ETAPA		
TRAMO	**DISTANCIA**	**NOMBRES**
La Patria – Ruta 108	125,35km	11
Cemelpa	25,27km	12
Infante Rivarola	86,75 km	13
Propiedad Municipal	48,25 km	14
Picada 40 - Cimbra La Verónica	19,55 km	15
Picada Lobrego	86,07 km	16
Campo Karen	57,13 km	17
Picada 500 vieja	77,13 km	18
Picada 500 vieja – Picada 500 nueva	3,39 km	E. Terminal
	14,70 km	011
	25,12 km	012
	39,85 km	013
	38,64 km	014
	54,90 km	015
	481,17 km	016
	6,39 km	018
DISTANCIA TOTAL	**481,17 km**	

DIA 3 - TERCERA ETAPA		
TRAMO	**DISTANCIA**	**NOMBRES**
Ocho Cue- Picada 500A	20,00 km	19
Campo Karen	44,40 km	20
Estancia Mbutu Reta	28,20 km	21
Virgen del Rosario	24,98 km	22
Salida de Campo Alegre	47,38 km	23
Juan Lezcano	46,53 km	24
Cruce San Antonio	14,78 km	25
Campo Rosa	26,23 km	26
	24,92 km	26
DISTANCIA TOTAL	**252,50 km**	

DISTANCIA TOTAL RECORRIDA 1.922,17 KM.

Que, según **Resolución N° 1074/2019** de la **Secretaria Nacional del Turismo**, ha declarado de Interés Turístico Nacional a la **Edición XLVI del Transchaco Rally año 2019.**----------

Que, se ha solicitado Dictamen Técnico correspondiente a la **Dirección de Geomatica Prov. N° 47287/2019 de fecha 03/10/2019**, en el cual se observa que en un radio de 1.000 m (algunos tramos) **afecta parcialmente las Comunidades Indígenas Diez Kue, Santa Teresita, Yvopey Renda, Nivacle Unida-cesarea, Pozo amarillo-carpa kue, La esperanza-aldea 7, La Herencia-Jerusalén; y la Reserva natural privada Fortín Salazar.**----------

Que, el **Instituto Paraguayo del Indígena** según **Nota P/N° 874/2019 de fecha 8 de octubre de 2019,** ante la solicitud de no objeción al evento deportivo realizada por el **Consultor Ambiental del Touring y Automóvil Club Paraguayo** responde:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3196 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EVENTO DEPORTIVO AUTOMOVILÍSTICO EDICIÓN XLVI DEL TRANSCHACO RALLY AÑO 2019", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO ADOLFO GONZÁLEZ SALDIVAR CON REG. CTCA N° I-824, CUYO PROPONENTE ES EL TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB PARAGUAYO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO MERSAN GALLI, EVENTO A REALIZARSE LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2019, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y PTE. HAYES".

"...esta Presidencia no hallaría objeciones que oponer al desarrollo del evento en el Departamento de Boquerón, siempre que la organización del mismo pueda asegurar mecanismos ciertos y eficaces de mitigación y compensación de los efectos que la actividad pueda tener sobre los derechos individuales y colectivos de las Comunidades Indígenas de ese Departamento, ...". (Sic).----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-**

Que, a través del Artículo 7° del Decreto 954/13 "Por el cual se Modifican y Amplían los Artículos 2°,3°,5°,6° inc. E) 9°,10°,14° y el Anexo del Decreto 453 del 8/09/2013" Se modifica y amplia el Artículo 14° del decreto 45/13, regulándose en el inc. b) que: Las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Artículo 8° Inciso a) del presente reglamento mediante la presentación de los siguientes... 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos de que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del presente reglamento..."----------

Que, el Capítulo IV "De la Declaración de Impacto Ambiental y sus Condiciones de Vigencia y Cumplimiento" del Decreto Reglamentario N°453/13 de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", en el Art. 8 Inc. a) establece que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se expedirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 294/1993. Su validez coincidirá, en principio, con el tiempo que dure la obra o actividad; pero deberán presentarse informes de auditorías de cumplimiento del plan de gestión ambiental en carácter de declaración jurada por lo menos una vez cada cinco años. En la DIA podrán establecerse plazos menores de presentación de las auditorías atendiendo a la envergadura de la obra o actividad"-

Que, en el mismo Artículo 8 del Decreto Reglamentario N°453/13 de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", pero en el Inc. d) establece que: En caso de que la obra o actividad con DIA experimente modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado, la ocurrencia de efectos no previstos, pretenda ser ampliada o haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el responsable de la obra o actividad está obligado a comunicar de inmediato esta situación a la SEAM, acompañando toda la información relevante. Luego de esta comunicación podrá disponerse una nueva evaluación de impacto ambiental o un Ajuste al Plan de Gestión Ambiental. La SEAM, en forma previa a decidir lo que corresponda, podrá determinar, en forma preventiva, la adopción inmediata de medidas de mitigación de impacto ambiental sin que los eventuales recursos suspendan la operatividad de su decisión. En casos excepcionales, podrá suspender preventivamente la obra o actividad----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Ajuste del PGA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al <u>estricto cumplimiento</u> del **Plan de Gestión Ambiental**, que incluye medidas de mitigación y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3196 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EVENTO DEPORTIVO AUTOMOVILÍSTICO EDICIÓN XLVI DEL TRANSCHACO RALLY AÑO 2019", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO ADOLFO GONZÁLEZ SALDIVAR CON REG. CTCA N° I-824, CUYO PROPONENTE ES EL TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB PARAGUAYO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO MERSAN GALLI, EVENTO A REALIZARSE LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2019, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y PTE. HAYES".

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 352 de Áreas Silvestres Protegidas, Ley 422/73 Ley Forestal, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 904/81 Que Establece el Estudio de las Comunidades Indígenas, en el cual se garantiza la propiedad jurídica de la tierra y se permite proteger las tierras de cualquier innovación donde se encuentra asentado, Ley N° 4014 De Prevención y Control de Incendios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° El responsable del evento, debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas que se citan a continuación:

- Establecer un Plan de Seguridad por todo el evento, para garantizar la cobertura de eventuales problemas ambientales que deba afrontar cada distrito en lo inmediato (sitios de guarda, seguridad y/o vigilancia de estos sitios, transporte de residuos peligrosos y finalmente operación de los residuos) como consecuencia del evento el Plan de Seguridad se deberá constituir por la totalidad de la competición, haciendo mención de cada jurisdicción por donde se desarrollara la misma. El responsable deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación Ambiental del Distrito la constitución del mismo.----------
- Control de armas.----------
- Control de tenencias de plantas y animales silvestres.----------
- Establecer programas de Educación Ambiental que incluya:
  a. Campaña de concientización sobre ecosistemas durante y post Rally.----------
  b. Campaña de recolección de residuos durante y post Rally.----------
- Establecer como medida de mitigación de cumplimiento obligatorio en relación a los residuos sólidos urbanos o domiciliarios, controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos y otros, a zonas ajenas o lugares habilitados. Se deberá asegurar que una vez finalizada la competencia todos los residuos generados sean recolectados en su totalidad, teniendo especial cuidado por minimizar la cantidad de desechos generada. La recolección, almacenamiento y retiro deberá hacerse progresivamente y de acuerdo con los procedimientos de manejo de residuos.----------
- Establecer como medida de cumplimiento obligatorio tomar todas las medidas necesarias para no contaminar cauces hídricos que pasen por la zona, así como en Campamentos, parques de asistencia, puestos de control, y parque cerrado; se deberá tener en cuenta que los materiales o elementos contaminantes utilizados, tales como combustibles, lubricantes, aguas servidas, etc., no deberán ser descargados en o cerca de ningún cuerpo de agua.----------
- La presentación por parte del Ente Organizador ante cada jurisdicción y el MADES, de un Informe ambiental con evaluación de las contingencias y consecuencias resultantes de la competencia, las medidas de mitigación implementadas y efectuar una comparación de la gestión realizada con el estudio presentado.
- Se deberá dar estricto cumplimiento al plan de Gestión Ambiental presentado, siendo responsable el titular de la misma por los daños causados en caso de hacer caso omiso.----------
- Queda estrictamente prohibida la caza, transporte, comercialización, exportación, importación de todas las especies de la fauna silvestre, así como sus piezas y/o productos derivados que no cuenten con la expresa autorización de aplicación , tanto en las áreas silvestres protegidas como en las zonas de amortiguamiento de las mismas ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3196 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EVENTO DEPORTIVO AUTOMOVILÍSTICO EDICIÓN XLVI DEL TRANSCHACO RALLY AÑO 2019", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. BIOL. YGNACIO ADOLFO GONZÁLEZ SALDIVAR CON REG. CTCA Nº I-824, CUYO PROPONENTE ES EL TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB PARAGUAYO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO MERSAN GALLI, EVENTO A REALIZARSE LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2019, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOQUERÓN Y PTE. HAYES".

- Queda prohibida la instalación de mesas, sillas e infraestructura para actividades de camping y la realización de actividades de camping y la realización de actividades recreativas masivas en las unidades de conservación que conforma el SINASIP y pudieran ser afectadas.----------
- Los responsables del evento deberán tener los permisos y autorizaciones correspondientes en las comunidades indígenas afectadas y de los propietarios de las áreas silvestres bajo dominio privado.----------

Art. 6° Los responsables del evento deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones en los Tramos del Día 1 y Día 3 que se encuentren parcialmente afectado en las Comunidades Indígenas Diez Kue, Santa Teresita, Yvopey Renda, Nivacle Unida-cesarea, Pozo amarillo-carpa kue, La esperanza-aldea 7, La Herencia-Jerusalén; y la Reserva natural privada Fortín Salazar La Herencia-Jerusalén; y la Reserva natural privada Fortín Salazar. Deberán instalar señalizaciones con carteles de prohibir el cruce y campamento de aficionados a este deporte y se debe disminuir la velocidad a los competidores y tomar como enlace dentro de la hoja de competición dichos tramos----------

Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **El responsable deberá tener cuenta que:**

- Está prohibido quemar y/o aperturas de picadas.----------
- Prohibida la caza de animales silvestres.----------
- Monitoreo ante, durante y después del evento.----------
- Solicitar apoyo al Ministerio Publico, para las verificaciones correspondientes, en forma conjunta con técnicos del MADES.----------
- En tramos que afectan Áreas de protección Ambiental y Comunidades Indígenas, queda prohibido el paso de seguidores / espectadores (solamente deben permitirse el paso de competidores y los auxilios en caso de extrema necesidad).----------
- Establecer puestos de control de entrada y salida en tramos que se encuentren parcialmente dentro de Comunidades Indígenas y Áreas de protección Ambiental.----------

Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205010 (Doscientos Cinco Mil Diez), Hoja de Seguridad Nº 205011 (Doscientos Cinco Mil Once), Hoja de Seguridad Nº 205012 (Doscientos Cinco Mil Doce), Hoja de Seguridad Nº 205013 (Doscientos Cinco Mil Trece) y Hoja de Seguridad Nº 205014 (Doscientos Cinco Mil Catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales